

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**4701 Procedimiento ordinario 553/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004530

N81291

Procedimiento ordinario 553/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Martin Weingartner

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Laredo Aguilera S.L., Transportes García Lorente, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 553/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Martin Weingartner contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Laredo Aguilera S.L., Transportes García Lorente, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 6-2-15 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Martin Weingartner contra la entidad "Transportes Laredo Aguilera, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de siete mil doscientos sesenta euros con treinta y dos céntimos (7.260,32 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de su acción frente a la entidad "Transportes García Lorente, S.L.".-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006555313, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso



en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos EUROS (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Laredo Aguilera, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.